



# Resolución Directoral

N° 3901-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 22 de Abril de 2019

**VISTO:** el expediente administrativo sancionador N° 2512-2006-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene: la RD N° 104-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, la RCONAS N° 313-2014-PRODUCE/CONAS-2CT, el escrito de Registro N° 00020169-2019, y el Informe Legal N° 04177-2019-PRODUCE/DS-PA-lcortez, de fecha 22 de abril de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el DS N° 012-2001-PE (en adelante, RLGP), establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**;

Que, el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el DS N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”**;

Que, el numeral 1) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE<sup>1</sup>, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma;

Que, la norma en mención establece que las solicitudes para acogerse a este beneficio proceden cuando el administrado cuente con: a) multas pendientes de impugnación; b) multas impugnadas en sede administrativa o judicial; c) multas en ejecución coactiva y; d) multas en ejecución coactiva con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento, precisando en el numeral 2.1) y 2.2) los requisitos que debe contener las rogatorias que soliciten el acogimiento a dicho beneficio;

Que, mediante el escrito de Registro N° 00020169-2019 de fecha 22 de febrero de 2019, el señor **LORENZO FLORES VILLANUEVA** (en adelante, el administrado) solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE. En ese sentido, precisó que: i) solicita la aplicación del principio de retroactividad benigna según el DS N° 017-2017-PRODUCE; ii) solicita el acogimiento a la reducción del 59%

<sup>1</sup> Vigente a partir del 01 de diciembre de 2018.

de la multa impuesta por la RD N° 104-2008-PRODUCE/DIGSECOVI y; iii) solicita el acogimiento al pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción;

Que, en cuanto al pedido de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, se verifica que dicha aplicación se encuentra contemplado en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DS N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), así como en la Única Disposición Complementaria Transitoria del DS N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas<sup>2</sup>;

Que, en el presente caso, se tiene lo siguiente: i) mediante RD N° 104-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada mediante la RCONAS N° 313-2014-PRODUCE/CONAS-2CT, se sancionó al administrado, con una **MULTA** ascendente a **10.24 UIT** y **SUSPENSIÓN** de 30 días efectivos de pesca para la extracción del recurso anchoveta; por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca promulgada por Decreto Ley N° 25977; ii) Que, actualmente dicha infracción se encuentra contenida en el numeral 6) del artículo 134 del RLGP, modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, debiéndose aplicarse las sanciones establecidas en el código 6) del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE (en adelante, RFSAPA), modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE, las cuales son **MULTA** y **DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico extraído, con lo que corresponde calcular tomando en cuenta las toneladas del recurso, siendo calculada de la siguiente manera:

CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		RM N° 591-2017-PRODUCE	
<b>M = B/P x (1 + F)</b>	M: Multa expresada en UIT	<b>B = S*factor*Q</b>	B: Beneficio Ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN			
<b>M = S*factor*Q/P x(1 + F)</b>		S: <sup>3</sup>	0.29
		Factor del recurso: <sup>4</sup>	0.20
		Q: <sup>5</sup>	37.93 t
		P: <sup>6</sup>	0.75
		F: <sup>7</sup>	80% = 0.8

<sup>2</sup> Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

<sup>3</sup> El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la embarcación pesquera **JOSELITO 2** de matrícula **PL-18664-CM**, (en adelante, **E/P JOSELITO 2**) que es una embarcación dedicada a la extracción para el Consumo Humano Indirecto de mayor escala es 0.29, conforme a la RM N° 591-2017-PRODUCE.

<sup>4</sup> El factor del recurso extraído por la **E/P JOSELITO 2**, es el correspondiente a anchoveta para CHI que es de 0.20 y se encuentra señalado en el Anexo III de la RM N° 591-2017-PRODUCE.

<sup>5</sup> Conforme al literal c) del Anexo I de la RM N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso, siendo que, en el presente caso, la **E/P JOSELITO 2** descargó 37.93 t., del recurso hidrobiológico anchoveta.

<sup>6</sup> De acuerdo al literal B) del Anexo I de la RM N° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de Mayor escala, como la **E/P JOSELITO 2**, es 0.75.





# Resolución Directoral

N° 3901-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 22 de Abril de 2019

$M = 0.29 \times 0.20 \times 37.93 \text{ t} / 0.75 \times (1 + 0.8)$	<b>MULTA = 5.280 UIT</b>
<b>DECOMISO</b>	<b>37.93 t<sup>8</sup> del recurso hidrobiológico anchoveta</b>

Que, en ese sentido, se verifica que al haberse recalculado la sanción en el marco de lo establecido en el Código 6 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA, modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE, se ha determinado que, en aplicación de ésta, la sanción resulta ser más beneficiosa que la impuesta mediante RD N° 104-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, por tanto, la aplicación retroactiva de la norma beneficia al administrado; siendo ello así, lo solicitado se deberá declarar **PROCEDENTE**;

Que, por otro lado, en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59%, evaluada la petición formulada por el administrado, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2.1) y 2.2) en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, esto es; el administrado ha reconocido la infracción, la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora, o la que resolvió pedido de retroactividad benigna, así también ha precisado el día de pago, el número de constancia de pago<sup>9</sup> y finalmente, ha presentado el escrito ante el órgano correspondiente, desistiendo de la pretensión o del recurso interpuesto<sup>10</sup>. En ese



El numeral 4) del artículo 44° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, establece que: "Cuando se trate de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o en recuperación y cuando se trate de especies legalmente protegidas: Se aplica un factor de incremento del 80%". En consecuencia, dado que por medio de la RM N° 781-97-PE se declaró a la anchoveta como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, se aplica este agravante al presente caso.

<sup>8</sup> En cuanto a la aplicación de sanción de **DECOMISO** de **37.93 t.** del recurso hidrobiológico anchoveta, dicha sanción solo puede ser aplicable siempre y cuando se haya emitido una medida precautoria de decomiso durante la etapa de fiscalización o en su defecto se haya ordenado una medida cautelar durante el inter procedimental; sin embargo, en el presente caso, no se emitieron dichas medidas porque conforme a la normativa vigente, al momento en que ocurrieron los hechos que conllevaron a la imposición de la sanción, no era aplicable esta sanción. Por tanto, se debe declarar **INAPLICABLE** la sanción de **DECOMISO** de **37.93 t.** del recurso hidrobiológico anchoveta en aplicación del Principio de Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

<sup>9</sup> De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago (*voucher* de depósito N° 0826172), habiendo depositado la suma de **S/ 1 300.00** a la Cuenta de Cobranza coactiva del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

<sup>10</sup> En el caso en concreto se advierte del Reporte de Consulta de Expediente Judiciales del Poder Judicial, contenido en el expediente N° 02255-2015-0-1801-JR-CA-01, se advierte que, a través de la Resolución N° 10, de fecha 14 de enero de 2019, se resolvió **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución N° 09 (sentencia), la misma que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda. Archiviándose definitivamente los autos, motivo por el cual el requisito antes descrito deviene en inexistente en el presente procedimiento.

sentido la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgarle dicho beneficio;

Que, de otra parte, el administrado ha solicitado que se le fraccione la multa obtenida aplicando la reducción en mención, para ello ha presentado el depósito ascendente a **S/ 1 300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, realizado mediante *voucher* de depósito N° 0826172, de fecha 30 de enero de 2019, a la cuenta corriente de Cobranza Coactiva del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación. En ese sentido el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la Única Disposición Complementaria Final para acceder a los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento; al haber realizado el pago del 10% de la multa con descuento del 59%;

Que, de otra parte, en virtud del sub numeral 2.2) del numeral 2) de la Disposición acotada, a través de la consulta realizada mediante correo institucional, de fecha 16 de abril de 2019, la Dirección de Sanciones - PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva, la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante el mismo medio, señalando lo siguiente:

MULTA CON BENEFICIO (Descuento 59%)	Gastos	Costas	Intereses legales	Multa en soles	Deuda total
UIT					
2.1648 UIT	0.00	0.00	44.61	8 834.71	8 879.32 <sup>11</sup>

Que, en consecuencia, al realizarse la liquidación se tiene que el administrado debe **S/ 8 879.32 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 32/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento, asimismo, se debe tener en consideración que la Oficina de Ejecución Coactiva ha brindado a este Despacho la fecha de inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el plazo para la exigibilidad de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 253° del TUO de la LPAG, al amparo de lo estipulado en el numeral 3) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE<sup>12</sup>;



Que, asimismo, es pertinente precisar al administrado que el numeral 8) de la Disposición mencionada, establece que: ***“El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan”***. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10) de la Única Disposición Complementaria Final mencionada, ***“El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral [que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento] se encuentra consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente”***;



Que, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución administrativa, declarando **PROCEDENTE** el otorgamiento del beneficio solicitado por la administrada.

En conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF de PRODUCE, al numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, y lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final al DS N° 006-2018-PRODUCE.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción que se

<sup>11</sup>Importe calculado al 16/04/2019, según información remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva.

<sup>12</sup> Expediente de Ejecución Coactiva N° 1209-2015, con fecha de Ejecución Coactiva 26 de mayo de 2015.



# Resolución Directoral

N° 3901-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 22 de Abril de 2019

encuentra en etapa de ejecución, presentada por el señor **LORENZO FLORES VILLANUEVA**, identificado con **D.N.I. N° 32807395**, mediante el escrito con Registro N° 00020169-2019, de fecha 22 de febrero de 2019, respecto a la sanción impuesta mediante la RD N° 104-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la RCONAS N° 313-2014-PRODUCE/CONAS-2CT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°: MODIFICAR** la sanción impuesta al señor **LORENZO FLORES VILLANUEVA**, mediante RD N° 104-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, aplicando con carácter retroactivo lo siguiente:

**MULTA : DE 5.280 UIT (CINCO CON DOSCIENTOS OCHENTA MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).**

**DECOMISO : DE 37.93 t. DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO ANCHOVETA.**

**ARTICULO 3°.- INAPLICABLE** la sanción de **DECOMISO** de **37.93 t** del recurso hidrobiológico anchoveta en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, presentada por el señor **LORENZO FLORES VILLANUEVA**, identificado con **D.N.I. N° 32807395**, mediante el escrito con Registro N° 00020169-2019, de fecha 22 de febrero de 2019, sobre la multa impuesta mediante la RD N° 104-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la RCONAS N° 313-2014-PRODUCE/CONAS-2CT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA** conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta mediante RD N° 104-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por el artículo 2° de la presente Resolución, de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
RD N° 104-2008-PRODUCE/DIGSECOVI	Multa: 10.24 UIT
DS N° 017-2017-PRODUCE (Retroactividad Benigna)	Multa: 5.280 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	5.280 UIT – 59% (5.280 UIT) =2.1648 UIT



DS N° 006-2018-PRODUCE (Fraccionamiento)	Pago del 10% 2.1648 UIT = 0.21648 UIT <sup>13</sup> = <b>S/ 909.22</b>
---	---

MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%: **2.1648 UIT.**

**ARTICULO 6°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO** en dos (2) cuotas, conforme al cronograma de pagos anexo a la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 7°.- PRECISAR** al administrado que la amortización de la última cuota del fraccionamiento, deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados en la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico [oecc@produce.gob.pe](mailto:oecc@produce.gob.pe), a efecto de que puedan ser abonados a la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 del Banco de la Nación del Ministerio de la Producción.

**ARTICULO 8°.- PRECISAR** al administrado que deberá efectuar el abono de las cuotas de fraccionamiento en la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 del Banco de la Nación, a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el pago de cada cuota ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago, conforme a lo establecido en el numeral 7) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE.

**ARTICULO 9°.- PRECISAR** que la pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE;

**ARTÍCULO 10°.- COMUNICAR** la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,


  
**JOSÉ LUIS DÍAZ CALLIRGOS**  
 Director de Sanciones – PA

<sup>13</sup> Este monto debe ser multiplicado por el valor vigente de la UIT para el año 2019, que asciende a S/ 4 200.00, conforme al DS N° 298-2018-EF.

**Cuadro Anexo de la Resolución Directoral N° 3901-2019-PRODUCE/DS-PA**



CRONOGRAMA DE PAGOS			
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota	
1	22/05/2019	S/	4,439.66
2	21/06/2019	S/	4,439.66

